



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JAIME ERNESTO BELTRAN HERRERA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE CARLOS JULIO DE SALVADOR AHUMADA
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00156-00.-
FECHA: NOVIEMBRE () DE DOS MIL VEINTE (2020) **05 NOV 2020**

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 4, 90 numeral 1 y 406 del Código General del Proceso, 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

1. Si bien es cierto la parte demandante aportó dictamen pericial, revisado este, advierte el Despacho que no cumple a cabalidad lo normado en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P., toda vez que no se especifica el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.

En el avalúo presentado hay un acápite que se denomina “propuesta técnica para proceso divisorio”; sin embargo, este no es claro, por lo tanto, se solicita se determine claramente cada uno de los puntos requeridos por el artículo anterior en atención al peritaje, especialmente lo que se refiere a como se hará la partición del inmueble para cada uno de los condueños, sin menospreciar los derechos de uno y otro.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda DIVISORIA presentada por JAIME ERNESTO BELTRAN HERRERA a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO DE SALVADOR AHUMADA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase al doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

RAD. 20001-31-03-003-2020-00156-00
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VAILEDUPAR

En estado
No. 054 Hoy 06 NOV 2020
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria